



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2022-00263936- -UNC-ME#FP

VISTO

El concurso público de títulos, antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Profesor/a Adjunto/a, dedicación semiexclusiva, para la asignatura Biología Evolutiva Humana Cátedra A; y

CONSIDERANDO:

Que este llamado fue aprobado por RHCS-2024-610-E-UNC-REC (RHCD-2021-24-E-UNC-DEC#FP).

Que se inscribieron como postulantes: Andrea Bonino, Florencia Caneto, Tatiana Castro Zamparella, Florencia María Dadam, Yamila Farias Sarquis, María Andrea del Milagro Godino, Citlali Irene Peláez Zanatta, Mariana Pereyra, Antonella Pollano, Francisco José Rapela y Marisol Fabiola Zamar.

Que el día 01/11/2023 se procede a la recepción de la clase y entrevista de las/os postulantes que se presentaron a las mismas.

Que sustanciado el concurso en tiempo y forma; el Jurado interviniente emitió su dictamen, que fue debidamente notificado a las/os postulantes, el que establece por unanimidad el siguiente orden de mérito:

- 1) Rapela, Francisco José
- 2) Castro Campanella, Tatiana
- 3) Farías Sarquis, Yamila
- 4) Zamar, Marisol.

Queda fuera del orden de mérito Dadam, Florencia y Pelaez Zanatta, Citlati Irene por no alcanzar la calificación mínima establecida.

Que el Jurado recomienda, por unanimidad, la designación del Profesor Rapela, Francisco para cubrir el cargo de Profesor Adjunto semidedicación para la Cátedra A de Biología Evolutiva Humana. Asimismo este Tribunal estima que en virtud de los antecedentes académicos del Profesor Rapela corresponde se lo exima de la exigencia del título máximo (Art. 63° del Estatuto Universitario).

Que notificada del Dictamen del Jurado, la postulante Dadam presenta impugnación al procedimiento del concurso, conforme a las razones de hechos y derechos que desarrolla (IF-2023-01042209-UNC-DC#FP, en orden 54).

Que por RHCD-2024-38-E-UNC-DEC#FP el H. Consejo Directivo resuelve solicitar al Tribunal actuante la ampliación de su dictamen para conocer en detalle los criterios utilizados para puntuar los ítems evaluados dado respuesta a lo señalado por la impugnante y fundamenten los criterios utilizados para eximir de la exigencia del título máximo a los postulantes.

Que con fecha 04/07/2024 el Tribunal realiza la ampliación de dictamen solicitada (IF-2024-00546795-UNC-DC#FP, en orden 65), lo que fue notificado a las/os postulantes.

Que la profesora Dadam presenta recurso de impugnación de la ampliación de dictamen solicitado, el que se adjunta al expediente (IF-2024-00546864-UNC-DC#FP, en orden 68).

Que consultada la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, emite dictamen número DDAJ-2024-75335-E-UNC-DGAJ#SG que consta en orden 75, en el cual indica que *“...se advierte que no se ha corrido traslado, con copias de los escritos (impugnación y su ampliación), al postulante que resultara primero en el orden de mérito - Francisco José Rapela-, a efectos que manifieste lo que estimare pertinente para la defensa de los derechos que el dictamen del jurado le otorga...”*.

Que en órdenes 80 a 83 se procede a dar cumplimiento a lo indicado por el órgano jurídico, respecto del postulante Rapela.

Que en orden 88 consta nuevo dictamen de la DGAJ, número DDAJ-2024-75859-E-UNC-DGAJ#SG, en el que se considera: *“...no se advierte de las constancias de autos que el actuar del Tribunal evidencie una arbitrariedad manifiesta, como lo exige el artículo 19 de la OHCS Nº 8/86 (T.O. RR Nº 433/09), que permita aconsejar la nulidad de lo actuado, toda vez que se ha desarrollado dentro del margen de discrecionalidad propia de los concursos docentes para la selección de aquel candidato más idóneo para el cargo...”*.

Por lo que se recomienda: *“...En consecuencia, atento lo aquí expuesto opino que, en caso de compartir el criterio, podrá el H. Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la RHCD Nº 227/91 y el artículo 20 de la OHCS Nº 08/86 (T.O. RR Nº 433/09), rechazar las impugnaciones interpuestas en contra del dictamen del jurado y su ampliación por la Dra. Florencia María Dadam. / El acto administrativo que en definitiva se dicte deberá ser notificado a la recurrente con indicación que, en contra de la resolución del H. Consejo Directivo, podrá interponer el recurso del artículo 30 de la RHCD Nº 227/91 y del 21 de la OHCS Nº 08/86 (T.O. RR Nº 433/09), consignando el plazo de diez (10) días del que dispone para ello”*.

Por ello, en sesión del día de la fecha, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por mayoría

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE

Artículo 1°: Rechazar las impugnaciones interpuestas en contra del dictamen del jurado y su ampliación por la Dra. Florencia María Dadam.

Artículo 2°: Aprobar el dictamen, orden de mérito, la ampliación y todo lo actuado por el Jurado designado por RHCS-2024-610-E-UNC-REC (RHCD-2021-24-E-UNC-DEC#FP) en el concurso de títulos, antecedentes y oposición para proveer un (1) cargo de Profesor/a Adjunto/a, dedicación semiexclusiva, para la Cátedra A Biología Evolutiva Humana.

Artículo 3°: Designar por concurso de títulos, antecedentes y oposición al Profesor Francisco José Rapela (Legajo 52710) en el cargo de Profesor Adjunto, dedicación semiexclusiva, en la Cátedra A Biología Evolutiva Humana, por el período reglamentario vigente de cinco años, el cual será computado desde la fecha de la presente resolución.

Artículo 4°: Eximir al Profesor Francisco José Rapela de la exigencia del título máximo dispuesto por el artículo 63° de los Estatutos de esta Universidad, en virtud de los antecedentes académicos del docente.

Artículo 5°: El personal designado por la presente no deberá prestar servicios hasta tanto se labren las correspondientes actas de alta para lo cual deberá concurrir al Área Personal y Sueldos de esta Facultad de Psicología, a efectos de cumplimentar la documentación correspondiente. Asimismo, deberá presentar a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones de la UNC copia de esta resolución, vía correo electrónico a

beneficios@cajajp.unc.edu.ar o en su defecto de manera presencial previa comunicación telefónica a los números 0351-153368726 y 0351-152880101 para solicitar turno, dentro del término de diez días a sus efectos.

Artículo 6°: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar y archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.